

Unión Radio informará inmediatamente al Servicio de Defensa de la Competencia. A solicitud de Unión Radio, el Consejo de Ministros podrá acordar, en atención a las circunstancias concurrentes, una ampliación de los plazos máximos para la desinversión establecidos en el presente Acuerdo.

Cuarta.—La enajenación de los activos por desinvertir en aplicación de las condiciones anteriores estará sujeta a la autorización previa del Servicio de Defensa de la Competencia, que valorará la idoneidad del comprador propuesto por Unión Radio atendiendo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser un competidor existente o potencial, viable y sin vínculo alguno con Unión Radio.
- Disponer de recursos financieros ajenos al vendedor, experiencia demostrada e incentivos para mantener y desarrollar la actividad cedida.
- No crear nuevos problemas de competencia ni ocasionar riesgos de que se retrase la aplicación del compromiso.

La presente condición se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que puedan resultar preceptivas en aplicación de la normativa vigente y, en particular, de las que se deriven, en su caso, del control de concentraciones empresariales por parte de las autoridades de competencia correspondientes.

Se encomienda al Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del estricto cumplimiento de las condiciones establecidas, cuyo incumplimiento dará lugar a las sanciones que procedan según el artículo 18 de la mencionada Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia.

El presente Acuerdo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial aplicable y del ejercicio de las competencias administrativas establecidas en ella y, en particular, de las autorizaciones que procedan en aplicación de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada en virtud de la Ley 10/2005, de 14 de junio, de Medidas Urgentes para el impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo.»

Madrid, 2 de febrero de 2006.

SOLBES MIRA

5762 *ORDEN EHA/905/2006, de 17 de marzo, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas a determinada Diputación.*

Con fecha 29 de diciembre de 2005 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden EHA/4091/2005, de 27 de diciembre, por la que se concedía, con efectos desde 1 de enero de 2006, la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Habiendo observado en la citada Orden la omisión de la delegación de la inspección a la Diputación de Tarragona para el Ayuntamiento de L'Aldea, que había presentado su solicitud en el plazo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho Impuesto, procede completar la citada Orden y conceder la delegación solicitada.

En su virtud, dispongo:

Único. *Delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas a determinada Diputación.*

Se completa la relación contenida en el apartado Segundo de la Orden EHA/4091/2005, de 27 de diciembre, concediendo la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de junio de 1992, por la que se desarrolla la delegación y colaboración en la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, y con efectos de 1 de enero de 2006, a la Diputación de Tarragona para el Ayuntamiento de L'Aldea.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con efectos desde 1 de enero de 2006.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente a su publicación.

Madrid, 17 de marzo de 2006.

SOLBES MIRA

Sr. Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos y Sr. Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

5763 *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2006, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el segundo trimestre natural del año 2006, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.*

A efectos de calificar tributariamente como de rendimiento explícito a los activos financieros con rendimiento mixto, conforme a lo previsto en el artículo 89 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, y en el artículo 61 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Los tipos efectivos equivalentes a los precios medios ponderados redondeados registrados en las últimas subastas del primer trimestre del año 2006 en que se han adjudicado Bonos y Obligaciones del Estado son los siguientes:

Emisión	Fecha subasta	Tipo de interés efectivo equivalente al precio medio ponderado redondeado (%)
Bonos del Estado a 3 años al 2,90%, vto. 31.10.2008	02.02.2006	3,079
Bonos del Estado a 5 años al 3,25%, vto. 30.07.2010	02.03.2006	3,265
Obligaciones del Estado a 10 años al 3,15%, vto. 31.01.2016	16.03.2006	3,694
Obligaciones del Estado a 30 años al 4,20%, vto. 31.01.2037	16.02.2006	3,806

No habiéndose efectuado subastas de Obligaciones del Estado a quince años durante dicho trimestre.

2. En consecuencia, a efectos de lo previsto en los artículos 61 y 89 de los Reglamentos del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, respectivamente, los tipos de referencia que resultan para el segundo trimestre natural de 2006 son el 2,463 por 100 para activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, el 2,612 por 100 para aquéllos con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete y, si se tratara de activos con plazo superior, el 2,955 por 100 para el plazo de diez años y el 3,045 para el de treinta años. En el caso de que no pueda determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la emisión que se efectúe.

Madrid, 24 de marzo de 2006.—La Directora General, Soledad Núñez Ramos.

5764 *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 1 de abril de 2006.*

SORTEO ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 1 de abril de 2006, a las 13 horas, en Logroño, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio